



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 730304089001-2020-00103-00
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: GILDARDO LERMA
Demandado: CLAUDIA ALEXANDRA MORALES PARRA

Procede el Despacho a dar aplicación a lo contemplado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 07 de octubre de 2022.

Que mediante auto de fecha 10 de junio de 2021, se procedió levantar la medida cautelar ordenada en anterior providencia, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor marca MERCEDES BENZ, con placa UCX 047 de Bogotá, propiedad de la aquí demandada, e igualmente ordenó comunicar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué-Tolima, con el fin de que no se sirva tramitar el Despacho Comisorio No. 002 emanado en providencia de fecha 21 de abril de 2021.

Que de conformidad con la constancia secretarial que antecede, el día 23 de septiembre de 2021, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué-Tolima, devolvió el referido Despacho Comisorio sin diligenciar, en cumplimiento de lo ordenado por esta judicatura.

Ahora bien, como quiera, que en el presente asunto, el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, este Despacho, en virtud de lo contemplado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso procederá a decretar la

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prompalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
terminación del proceso por desistimiento tácito, con las demás disposiciones de rigor.

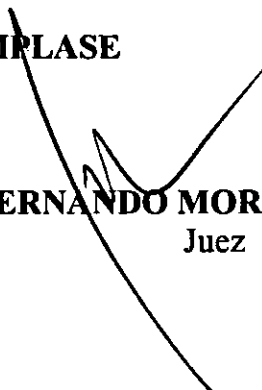
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Primero. – DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el señor Gilberto Lerma contra la señora Claudia Alexandra Morales Parada, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Segundo. – archívese previa a la anotación de los libros, una vez ejecutoria la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima